



RESOLUCIÓN N° 0044-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA **BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES**, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2023.

VISTO:-

La Providencia DGAJ N° 80/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 03/23, correspondiente a la señora **BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES**, con C.I. N° 4.967.825; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo a la señora **BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES**, con C.I. N° 4.967.825, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 657 de fecha 12 de octubre de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13406/2022 de fecha 16 de junio de 2022, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE, juntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, se han constituido en el Mercado Central de Abasto, ubicado en la ciudad de Asunción del Departamento Central, a fin de verificar un vehículo de la marca Mercedes Benz con matrícula N° AAGE 411 que contenía 48 cajas de tomate que no contaban con las documentaciones que acrediten su origen, por lo que ese procedió al decomiso del producto. Asimismo, se constó en acta, la extracción de muestras que fueron enviadas al Laboratorio del SENAVE.

Que, a fs. 06 de autos obra el Informe de Resultado de Ensayos proporcionado por la Dirección Laboratorios, en el que se observa que no existe detección de residuos de plaguicidas ni micotoxinas en las muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, por Nota D.R.A. N° 388/22 de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección del Registro de Automotores informa que el vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula AAGE411, pertenece a la señora **Brenda Belén Cáceres Cáceres**, con C.I. N° 4.967.825 domiciliada en la calle Dr. Castulo Franco N° 1115 de la ciudad de Fernando de la Mora del Departamento de Central.

Que, por Dictamen N° 832/22, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha recomendado la instrucción de sumario administrativo a la señora **Brenda Belén Cáceres**, con C.I. N°

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 094.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA **BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES**, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

4.967.825, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 657/22.

Que, obra en autos el A.I. N° 22 de fecha 17 de octubre de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora *Brenda Belén Cáceres Cáceres*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 657/22; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de octubre del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 50 de autos, obra el descargo presentado por la señora *Brenda Belén Cáceres Cáceres*, bajo patrocinio de la Abg. María José Arrúa, con Mat. CSJ N° 58.513, donde manifiesta cuanto sigue: “...*Que, por el presente escrito vengo a manifestar que en la fecha 05 de junio del 2021 he vendido un camión de la marca: MERCEDEZ BENZ Tipo: CAMIÓN MODELO: 1117 AÑO 1998 COLOR: ROJO con chasis N° WDB6763161K319187 Matricula: AAGE411 al señor FRANCISCO CHAVES ECHEVERRIA según consta en el contrato privado, el cual se adjunta en el presente escrito...*” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 27 de octubre 2022, el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la señora *Brenda Belén Cáceres Cáceres*, con C.I. N° 4.967.825; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; ordena la apertura de causa de prueba; siendo notificada dicha Providencia en fecha 27 de octubre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fojas 59 de autos, obra el Oficio N° 22/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, por el cual, el juzgado de instrucción solicitó a la Dirección General Técnica, informe a través de su área competente, si la señora *Brenda Belén Cáceres* con C.I. N° 4.967.825, se encuentra o no registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, a fojas 62 de autos, obra el Memorándum DGT- UR N° 302/22 de fecha 07 de diciembre de 2022, donde la Unidad de Registros informa que la señora *Brenda Belén Cáceres*, con C.I. N° 4.967.825, no se encuentra registrada como importador de

[Firma]
Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 094

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripta bajo ningunas de las reglamentaciones exigidas ante el SENAVE, ni ha iniciado trámite alguno.

Que, por Providencia de fecha 09 de diciembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 65 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo, bajo patrocinio de la Abg. María José Arrúa. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, el Juzgado Instrucción llama a autos para resolver.

Que, a fojas 67 de autos, obra el Oficio N° 01/23 de fecha 09 de enero de 2023, donde el Juzgado solicitó informe sobre la disposición final de las 48 cajas de tomate decomisado por Acta de Fiscalización N° 13406/22 de fecha 16 de junio del 2022, en el procedimiento realizado en el predio del Mercado Central de Abasto.

Que, a fojas 71 de autos, obra el Memorándum O.R.C. N° 11/23 de fecha 11 de enero de 2023, donde el responsable de la Oficina Regional Central de la DOR, informo que los productos decomisados fueron trasladados al depósito de GICAL, sito en Mariano Roque Alonso quedando a cargo de la COIA- ADUANA, para su disposición final conforme a lo mencionado en el Acta de Fiscalización del SENAVE N° 13406/22.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen”.

Que, el Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 094

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, por Resolución SENAVE N° 657/22, se instruyó sumario administrativo a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, por carecer de las documentaciones respaldatorias, tales como, AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente 48 (Cuarenta y ocho) cajas de tomate, los cuales se encontraban a bordo de un vehículo propiedad de la sumariada.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12406/22 de fecha 16 de junio del 2022, redactada por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, bajo patrocinio de abogada alegó que, en fecha 05 de junio de 2021, había vendido el camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1117, año 1998, de su propiedad, conforme al contrato privado de compraventa adjuntado al momento de la presentación de su cargo, en cuyo interior fueron encontradas las 48 cajas de tomates.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración del documento adjuntado por la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, es importante señalar que, el contrato privado de compraventa sin la correspondiente transferencia mediante escritura pública no transfiere la propiedad del vehículo, por ende, a raíz de él, se genera el compromiso establecido en el Artículo 701 del Código Civil Paraguayo, lo cual constituye un compromiso entre las partes y comprometen la escrituración. En ese sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, esto es en atención a que nuestro sistema registral rige el principio de publicidad registral, lo cual significa que recién inscrita en los registros pertinentes las escrituras públicas de transferencias, el bien pasa a estar inscripto a nombre del nuevo propietario, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas gravámenes dispuestos en contra del anterior titular registral.

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 094-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Que, por más de que el contrato privado adjuntado por la señora Brenda Belén Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, manifestando que la venta del vehículo sindicado en autos, este no es oponible en cuanto a la Responsabilidad Administrativa comprobada.

Que, los antecedentes que rebelan en autos y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", el juzgado de instrucción sostuvo la responsabilidad de la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, en relación a la importación de los productos vegetales; específicamente 48 (Cuarenta y ocho) cajas que contenían tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondiente, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos es con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/23 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, declarándole responsable de haber infringido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, conforme a lo expuesto en el texto de la presente resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay

SENAVE



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 094-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA BRENDA BELÉN CÁCERES CÁCERES, CON C.I. N° 4.967.825, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de los 48 (cuarenta y ocho) cajas de tomate, en contravención a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)".

Artículo 3°.- CONFIRMAR el decomiso de las 48 cajas de tomate, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13406/22, en esmero de la prerrogativa establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria".

Artículo 4°.- SANCIONAR a la señora Brenda Belén Cáceres Cáceres, con C.I. N° 4.967.825, con una multa de 251 (Doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 "Procedimientos Administrativos", Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

[Signature]

RG/ct/mc/ob

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

[Stamp: PRESIDENCIA SENAVE]

ABG DANIELA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 093/23
Presidencia SENAVE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

